



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 374

(29 AGO 2017)

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

**El Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución de No. 0134 del 31 de enero de 2017 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que por medio de la Resolución No. 039 del 12 de enero de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, levantó de manera parcial la veda para las especies pertenecientes a los grupos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Líquenes y Hepáticas, que serían afectadas por el desarrollo del proyecto *"Construcción y operación de la Estación Compresora Malena"*, ubicado en el municipio de Puerto Berrio del departamento de Antioquia, a cargo de Transportadora de Metano E.S.P. S.A., con el NIT. 800215347-6.

Que mediante el radicado No. E1-2016-017816 del 5 de julio de 2016, la Transportadora de Metano E.S.P. S.A., con el NIT. 800215347-6, presentó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la *"Propuesta del sitio de reubicación, establecimiento y/o emplazamiento y manejo de las especies del grupo de epifitas vasculares"*, en cumplimiento del numeral 1 del artículo 4 de la Resolución No. 039 del 12 de enero de 2016, del proyecto *"Construcción y operación de la Estación Compresora Malena"*.

Que a través del radicado No. E1-2016-020601 del 4 de agosto de 2016, la Transportadora de Metano E.S.P. S.A., con el NIT. 800215347-6, presentó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la *"Propuesta técnica de recuperación de hábitat perdido"*, en cumplimiento del numeral 2 del artículo 4 de la Resolución No. 039 del 12 de enero de 2016.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 0306, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó seguimiento a los radicados No. E1-2016-017816 del 5 de julio de 2016 y E1-2016-020601 del 4 de agosto de 2016, de los cuales, se emitió el Concepto Técnico No. 035 del 30 de marzo de 2016, el cual expuso lo siguiente:

[Firma manuscrita]

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

(...)

3. ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

A continuación, se evalúa la información presentada por la sociedad Concesionaria Vial del Oriente S.A.S, mediante radicado MADS E1-2016-017816 del 05 de julio de 2016 y radicado MADS E1-2016-020601 del 04 de agosto de 2016, en respuesta al artículo 4 de la Resolución N° 0039 del 12 de enero de 2016.

RESOLUCIÓN 0039 DEL 12 DE ENERO DE 2016

Artículo 1. - Levantar de manera parcial la veda para los grupos y especies de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Liqueños, que serán afectadas por el desarrollo del proyecto "Construcción y operación de la Estación Compresora Malena", ubicado en la jurisdicción del municipio de Puerto Berrio en el departamento de Antioquia, acorde con el muestreo de caracterización presentado por la empresa Transportadora de Metano E.S.P. S.A., identificada con NIT.800215347-6, el cual determinó la presencia de las siguientes especies: (...)

OBLIGACIONES

Artículo 4. - Antes de realizar labores de intervención relacionadas con las especies objeto de levantamiento de veda, la empresa Transportadora de Metano E.S.P S.A., deberá remitir para aprobación por parte de la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos los siguientes documentos técnicos:

1. Propuesta del sitio para la reubicación, establecimiento y/o emplazamiento y manejo de las especies del grupo de Bromelias y Orquídeas de hábito epífita, terrestre y rupícola, la cual debe contener como mínimo la siguiente información:

- a. Localización, coordenadas de delimitación y área.
- b. Caracterización vegetal del área de reubicación, la cual debe estar en un ecosistema similar al de rescate, localizada en sectores con coberturas de bosques riparios o de galería asociados a las fuentes hídricas preferiblemente dentro del área de influencia del proyecto, que no serán intervenidos en el marco de la ejecución del mismo.
- c. Para la selección del área se deberá incluir la participación de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA.
- d. Registros fotográficos
- e. Incluir indicadores de seguimiento de desarrollo, tales como aparición de nuevos individuos, floración, y la presencia hijuelos, marchitamiento, presencia de plagas (hongos e insectos) o la muerte del espécimen.
- f. Entregar soportes de cartografía con salida gráfica a escala de entre 1:25000 a 1:10000, que contenga la localización y delimitación del (los) predio(s) donde se realizarán las acciones de reubicación, acompañado del correspondiente archivo digital Shape, en el sistema de referencia Magnas Sirgas origen Bogotá. Esta cartografía deberá contener convención tipo IGAC.
- g. Informar fecha de inicio de actividades de obra y del proceso de rescate.

2) (...)

ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME

Mediante el radicado E1-2016-017816 del 05 de julio de 2016, la sociedad Transportadora de Metano E.S.P S.A., presenta el documento "Propuesta del sitio de reubicación, establecimiento y/o emplazamiento y manejo de las especies del grupo de epifitas vasculares", el cual contiene la siguiente información relevante:

Para el literal a. del numeral 1) del artículo 4 de la Resolución N° 0039 del 12 de enero de 2016, la sociedad indica que "... el predio seleccionado por Transmetano en coordinación con CORANTIOQUIA para la reubicación de los individuos pertenecientes a las especies epifitas vasculares se encuentra al suroeste de la Estación Compresora y tiene un área de 0.22ha. (...)

En la siguiente tabla se presentan los puntos de demarcación del polígono del sitio de reubicación.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN 0039 DEL 12 DE ENERO DE 2016

Tabla. Puntos de demarcación del polígono de la zona de reubicación

Vértice	X	Y
	Coordenadas Magna Sirgas Origen Bogotá	
1	962.183,61	1.208.952,44
2	962.178,27	1.208.952,95
3	962.173,07	1.208.960,95
4	962.166,08	1.208.966,79
5	962.165,49	1.208.971,78
6	962.165,79	1.208.982,05
7	962.162,56	1.208.992,33
8	962.161,09	1.208.996,14
9	962.158,89	1.209.007,47
10	962.154,94	1.209.016,88
11	962.155,14	1.209.024,02
12	962.157,19	1.209.031,44
13	962.163,15	1.209.039,87
14	962.165,79	1.209.041,34
15	962.168,43	1.209.041,34
16	962.174,01	1.209.035,18
17	962.175,47	1.209.031,36
18	962.181,93	1.209.018,45
19	962.183,98	1.209.015,81
20	962.189,85	1.209.002,60
21	962.192,20	1.208.997,61
22	962.192,20	1.208.991,74
23	962.191,91	1.208.981,17
24	962.192,50	1.208.977,65
25	962.196,02	1.208.972,66
26	962.196,31	1.208.967,09
27	962.196,31	1.208.962,39
28	962.192,40	1.208.956,89
29	962.183,61	1.208.952,44

Fuente: Radicado E1-2016-017816. SAG, 2016.

Frente al literal b. del numeral 1) del artículo 4 de la Resolución N° 0039 del 12 de enero de 2016, la sociedad indica que para la delimitación del área selecciona para la reubicación de epifitas vasculares "(...) se tomó la única zona con cobertura vegetal arbórea presente en el área de influencia indirecta del proyecto, dando prioridad a vegetación secundaria ubicada en las proximidades de la estación compresora."

De igual manera indica que el área seleccionada está ubicada justo al lado del polígono donde se realizará el rescate de los individuos y que presenta vegetación secundaria alta, zona que se "(...) encuentra 1200 m al suroccidente de la cabecera municipal de Puerto Berrio, (...) sobre la margen derecha de la quebrada Malena y se encuentra rodeada por el área de inundación de uno de los brazos de la quebrada Malena, la cual es una zona de bajos y pantanos, entre los cuales sobresalen algunas pequeñas colinas (...)."

Para el literal c. del numeral 1) del artículo 4 de la Resolución N° 0039 del 12 de enero de 2016, la sociedad menciona que coordinó el área seleccionada para la reubicación de los individuos con CORANTIOQUIA, en donde se acuerda que "(...) el sitio elegido corresponde a vegetación secundaria alta que se encuentra ubicado al lado del polígono en donde se van a rescatar los individuos", información que esta soportada mediante acta de reunión del 28 de junio de 2016.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN 0039 DEL 12 DE ENERO DE 2016

Para el literal d. del numeral 1) del artículo 4 de la Resolución N° 0039 del 12 de enero de 2016, (...) en las siguientes fotos se puede apreciar el área de reubicación de los individuos en veda de las especies epífitas vasculares que serán rescatados.

Foto. Área de reubicación de las epífitas vasculares en veda a ser rescatadas



Fuente: Radicado E1-2016-017816.

En cuanto al literal e. del numeral 1) del artículo 4 de la Resolución N° 0039 del 12 de enero de 2016, la sociedad presenta como indicadores de seguimiento, los siguientes:

- Datos de posible presencia/ausencia de las especies a trasladar en la nueva zona
- Porcentajes de sobrevivencia de los individuos rescatados.
- Número de individuos nuevos por forofito
- Registrar los cambios fenológicos como floración, reproducción y estado fitosanitario de cada uno de los individuos rescatados.
- Número de individuos muertos/ Número de individuos reubicados X 100

En cuanto al literal f. del numeral 1) del artículo 4 de la Resolución N° 0039 del 12 de enero de 2016, la sociedad relaciona en el documento imágenes de la cartografía con la localización y delimitación del predio donde se realizarán las acciones de reubicación y aduce que en el link <https://we.tl/N2GkGdfCDK> se pueden descargar los documentos respectivos.

En cuanto al literal g. del numeral 1) del artículo 4 de la Resolución N° 0039 del 12 de enero de 2016, la sociedad informa que "(...) el inicio de actividades de aprovechamiento se realizará el 06 de julio de 2016."

OBSERVACIONES TÉCNICAS

Con relación a la información solicitada en el literal a. del numeral 1) del artículo 4 de la Resolución N° 0039 del 12 de enero de 2016, la sociedad presenta la respectiva localización del área seleccionada para la reubicación de las especies del grupo de epífitas vasculares, incluyendo las coordenadas de delimitación del polígono en una área de 0.22 hectáreas, localizado en la Hacienda la Grecia, municipio de Puerto Berrio, información que pudo ser corroborada tras verificación de vértices del polígono en Google Earth y cálculo del área en ARGIS. Se considera que la información relacionada está acorde con lo solicitado,

Para el literal b. del numeral 1) del artículo 4 de la Resolución N° 0039 del 12 de enero de 2016, la Sociedad soporta que el área seleccionada de 0.22 hectáreas destinada para la reubicación de epífitas vasculares, colinda con el área de rescate y presenta, la misma cuenta con cobertura de vegetación secundaria alta, por cuanto se considera que la caracterización de la vegetación presentada en la solicitud de veda mediante radicado 4120-E1-37451, suple la información requerida en el este literal.

De igual manera la sociedad justifica la elección del área basados en que fue la única zona con cobertura vegetal encontrada dentro del área de influencia indirecta del proyecto, y si bien se trata de un ecosistema similar

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN 0039 DEL 12 DE ENERO DE 2016		
	al de rescate y que se encuentra sobre un área de inundación de la quebrada Malena, es importante indicar que al estar muy cerca y expuesta a acciones de intervenciones antrópicas, la sociedad deberá tener especial cuidado para asegurar el éxito de las medidas de manejo implementadas. Frente al literal c. del numeral 1) del artículo 4 de la Resolución N° 0039 del 12 de enero de 2016 la sociedad reporta que para la selección del área para la reubicación de las epifitas vasculares, se contó con la participación por parte de CORANTIOQUIA, soportado en Acta de reunión allegada como anexo en radicado el E1-2016-017816 del 05 de julio de 2016. En cuanto al literal d. del numeral 1) del artículo 4 de la Resolución N° 0039 del 12 de enero de 2016, la Sociedad presenta soportes fotográficos del área seleccionada para disponer los individuos de interés. Frente al literal e. del numeral 1) del artículo 4 de la Resolución N° 0039 del 12 de enero de 2016, la sociedad relaciona entre sus indicadores lo requeridos de conformidad con el presente literal, sin embargo es importante indicar que en el informe de seguimiento, deben relacionarse claramente las expresiones matemáticas de la totalidad de los indicadores propuestos; lo anterior con el fin de evaluar los avances y efectividad de la medida de reubicación de material vegetal. Para lo referente al literal f. del numeral 1) del artículo 4 de la Resolución N° 0039 del 12 de enero de 2016, la sociedad presenta en el documento imágenes de la cartografía relacionada con el área seleccionada para la reubicación de epifitas vasculares y cita el link https://we.tl/N2GkGdfCDK a través del cual se puede descargar los archivos, sin embargo al realizar la verificación se evidencia que la información no se encuentra disponible, por tanto la cartografía en formato .pdf y los respectivos archivos digitales Shapes deberán remitirse nuevamente. Finalmente, en cuanto al literal g. del numeral 1) del artículo 4 de la Resolución N° 0039 del 12 de enero de 2016, la sociedad indica como fecha de inicio de aprovechamiento el 6 de julio, es decir un día después de la radicación de la propuesta del sitio de reubicación, establecimiento y/o emplazamiento, la cual está sujeta a aprobación por parte de este Ministerio tal y como se cita en la parte motiva del artículo 4. En atención a lo anterior, no es claro que la fecha citada en el presente literal se ajuste al cumplimiento requerido por cuanto no contempló el tiempo de aprobación de la propuesta.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Líteral a.: Cumple.	
	Líteral b.: Cumple	
	Líteral c.: Cumple.	
	Líteral d.: Cumple.	
	Líteral e.: Cumple.	
	Líteral f.: No Cumple.	
	Líteral g.: No cumple	
Artículo 4: (...)		
1) (...)		
2) Presentar la "Propuesta Técnica de Recuperación de Hábitat Perdido" direccionada al enriquecimiento de un área, con la siembra de forófitos en proporción 1:5, a efectos de		

[Handwritten signature]

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

RESOLUCIÓN 0039 DEL 12 DE ENERO DE 2016	
recuperar el hábitat de las especies que fueron objeto de levantamiento de veda, de acuerdo a la propuesta de la empresa. Para la elaboración de esta propuesta, se deberá tener en cuenta lo siguiente:	
a. Las acciones implementadas deberán propender por aumentar la densidad de las poblaciones de especies de musgos, líquenes y hepáticas, bromelias y orquídeas en sus diversos hábitos de crecimiento. b. Las acciones de enriquecimiento deben estar estructuradas teniendo en cuenta los lineamientos técnicos del Plan Nacional de Restauración. c. Procurar que el área escogida para llevar a cabo las acciones de enriquecimiento se encuentre dentro del sistema nacional de áreas protegidas, o sean áreas con presencia de remanente de bosque asociadas a la protección del recurso hídrico. d. Establecer las estrategias que garanticen la permanencia de la medida en el tiempo. e. Las medidas propuestas para la recuperación de hábitats son adicionales y pueden estar armonizadas con las compensaciones que se adelantan en el marco del proyecto; razón por la cual podrán ser complementarias a las establecidas en la licencia Ambiental u otros permisos o tramites ambientales, sin embargo, en ningún caso será posible imputar las compensaciones realizadas en el marco de estas obligaciones, con las medidas necesarias e impuestas en el marco del presente levantamiento de veda. f. Para la selección del área se deberá incluir la participación de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA. g. Para todas las actividades reportadas en la ficha de manejo orientadas en la Recuperación de Hábitat Perdido, reportar el cronograma de actividades de las medidas a realizar, en concordancia con el programa de ejecución de obra. h. La propuesta técnica de enriquecimiento en una proporción 1:5 debe contener como mínimo: i. Una justificación técnica y ambiental de la selección del (las) área (s). ii. El análisis de la caracterización florística del (las) área (s). iii. Los diseños florísticos, acordes con los lineamientos técnicos del Plan Nacional de Restauración (cantidades de individuos, distribución espacial y especies). iv. Las medidas para garantizar un porcentaje de supervivencia de alrededor del 85% de los individuos a establecer.	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	Mediante el radicado E1-2016-020601 del 04 de agosto de 2016, la sociedad Transmetano E.S.P. S.A., presenta el documento "Propuesta técnica de recuperación de hábitat perdido", el cual contiene la siguiente información relevante:
	DONDE COMPENSAR La sociedad expone que "(...) para realizar la compensación por pérdida de forófitos por el proyecto Estación Compresa Malena, se propone de acuerdo con lo acordado con CORANTIOQUIA y la Umata Municipal compensar en la Ciénaga Samaria, ya que es un humedal que se encuentra protegido por representar un gran valor ecosistémico y de sostenibilidad para la región. (...) La Ciénaga Samaria se encuentra a menos de un kilómetro del área del proyecto lo cual garantiza las mismas condiciones de zona de vida. (...)
	ACTIVIDADES DE COMPENSACIÓN Se realizará la siembra de especies nativas en el área elegida durante la etapa de construcción.
	Selección de especies a ser sembradas: Por medio de los datos obtenidos en el inventario al 100%, las parcelas de regeneración natural y preferencia de forófitos se determinó el listado de las especies nativas para la zona (...), el cual es presentado por la sociedad e incluye 18 especies, así mismo indica que "(...) los individuos de las especies a ser compensados serán obtenidos mediante la compra en viveros de la región."
Preparación del terreno: (...) deshierbe de la maleza, en un radio mínimo de 50cm alrededor del sitio donde se sembrará cada plántula. El hoyo contará con una profundidad y diámetro mínimo de 50cm, pero las dimensiones finales dependerán de los individuos adquiridos para dicha actividad. (...)	

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN 0039 DEL 12 DE ENERO DE 2016

Siembra: (...) En el momento de la siembra se debe garantizar aplicar fertilizantes, un primer riego y en caso de esta actividad coincida con época seca se debe agregar hidroretenedor. También cada individuo sembrado deberá ser georreferenciado para tener su ubicación espacial en el área de la compensación realizada para sus posteriores monitoreos.

Mantenimiento: Las actividades de mantenimiento serán realizadas por un período de tres años, los dos primeros años mantenimientos se realizarán cada tres meses después de sembrados los árboles, luego se realizarán mantenimientos cada seis meses (12, 18, 24, 30 y 36 meses). Dichos mantenimientos estarán encaminados a las labores de re-planteo, fertilización y re-siembra en caso se identificarse mortalidad de alguno de los individuos.

MONITOREO DE LA COMPENSACIÓN

(...) Se hará monitoreo durante 3 años, el cual consistirá en garantizar que las actividades de compensación realizadas hayan cumplido con los objetivos de la actividad. Para esto se realizará el seguimiento a las áreas de siembra para verificar la permanencia de las mismas, lo cual incluye la visita de campo a los 12, 24 y 36 meses; adicionalmente se propone una medición de crecimiento, desarrollo de las plántulas y el registro de presencia o colonización de especies epifitas no vasculares.

(...)

CRONOGRAMA

Actividad	Semanas			Meses				
	1	2	3	6	12	18	24	36
Reunión con la corporación regional Corantioquia y la urnata para revisión del área de compensación								
Actividades en el área de compensación								
Monitoreo a la compensación								

Fuente: Radicado E1-2016-020601

OBSERVACIONES TÉCNICAS

Se evidencio que no se cumple con la totalidad de lo estipulado en el numeral 2 del artículo 4 de la presente resolución, teniendo en cuenta que la información requerida en los literales está supeditado y articulada a lo requerido en el literal h en lo referente a la propuesta de enriquecimiento.

Si bien, la sociedad cita que en coordinación con CORANTIOQUIA y la Urnata del municipio de Puerto Berrio seleccionaron la Ciénaga La Samaria como el área destinada para adelantar las acciones de enriquecimiento, considerando que está catalogada como humedal y que se encuentra en la misma zona de vida del área de intervención del proyecto, acogiendo lo dispuesto en el literal c y f, se evidencio que no presenta la respectiva la información que fue requerida sobre caracterización florística del área seleccionada, información que es vital para el análisis del resto de información requerida en los otros literales y la delimitación del polígono para poder verificar su localización.

De igual manera se encontraron falencias en la información presentada por la sociedad. En primer lugar no se evidencia claramente como las acciones implementadas buscan recuperar el hábitat de epifitas no vasculares y si bien, se presentan actividades encaminadas de conformidad con algunos de los lineamientos técnicos del Plan Nacional de Restauración, en donde indica 18 especies (*Annona acuminata*, *Bursera simaruba*, *Calliandra pittieri*, *Callicarpa acuminata*, *Cecropia peltata*, *Citharexylum* sp., *Cordia* sp., *Eugenia* sp., *Ficus velutina*, *Guazuma ulmifolia*, *Gustavia* sp., *Leucaena leucocephala*, *Luehea seemannii*, *Machaerium capote*, *Maclura tinctoria*, *Pseudobombax septenatum*, *Psidium guajava* y *Vitex* sp.,) y que el material vegetal a plantar provendrá de viveros ubicados en la zona, es claro que no relaciona la distancia de siembra ni la distribución ideal que eviten las tasas de mortalidad por competencia de especies. Por cuanto este Ministerio

[Firma]
2

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN 0039 DEL 12 DE ENERO DE 2016	
	considera que la información presentada no se acoge como diseño florístico del numeral iii del literal h y no se articula con claridad con lo indicado en los literales a y b. De manera puntual frente a las actividades de mantenimiento que se articulan con el literal d, la sociedad relaciona unos tiempos, en donde no concuerdan lo citado en texto con lo indicado de manera numérica, "(...) por un periodo de tres años, los dos primeros años mantenimientos se realizarán cada tres meses (...), luego se realizarán mantenimientos cada seis meses (12, 18, 24, 30 y 36 meses)(...)", lo cual genera confusión en cómo se llevará a cabo las actividades de manera que la medida asegure la supervivencia en un 85%. En cuanto al cronograma de actividades presentado la sociedad no involucró la totalidad de las actividades relacionadas, incumpliendo lo establecido en el literal g; se identificó que no se relacionaron las actividades de selección y obtención de especies, y las actividades relacionadas con el mantenimiento. Finalmente no se informa si la medida de manejo referente a la recuperación de hábitat de especies no vasculares, se manejará de manera independiente a las otras establecidas por otros trámites ambientales. De igual forma, en el documento no se relacionó si la medida esta armonizada con otras compensaciones que se adelanten en el marco del proyecto o complementarias a las establecidas en la licencia Ambiental u trámites ambientales, de conformidad con lo establecido en el literal e. En este sentido se requiere la aclaración y la presentación del polígono de delimitación del área para poder verificar su localización. Es así que teniendo en cuenta que la "Propuesta Técnica de Recuperación de Hábitat Perdido", se debe manejar de manera integral y que no se dio cumplimiento a cabalidad con la totalidad de lo dispuesto en el numeral 2, y que la información relaciona en los literales está supeditada y articulada a lo consignado en el literal h, se deberá presentar nuevamente una propuesta que considere la totalidad de lo requerido.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Numeral 2: No cumple

4. EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA DIRECCION BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTEMICOS

De acuerdo a la información presentada por la sociedad Transmefano E.S.P. S.A., en el marco del proyecto "Construcción y operación de la Estación Compresora Malena", mediante radicados MADS E1-2016-017816 del 05 de julio de 2016 y MADS E1-2016-020601 del 04 de agosto de 2016, en respuesta al artículo 4 de la Resolución N° 0039 del 12 de enero de 2016, se considera que:

- 4.1. Se aprueba la propuesta del sitio de reubicación, establecimiento y/o emplazamiento de epifitas vasculares de conformidad con lo requerido en el numeral 1) del artículo 4 de la Resolución N°0039 del 12 de enero de 2016, el cual se localiza en la hacienda La Grecia, municipio de Puerto Berrio, en un área de 0,22 has, cuyo polígono se encuentra delimitado por la siguientes coordenadas.

Tabla. Puntos de demarcación del polígono de la zona de reubicación

Vértice	X	Y
	Coordenadas Magna Sirgas Origen Bogotá	
1	962.183,61	1.208.952,44
2	962.178,27	1.208.952,95
3	962.173,07	1.208.960,95
4	962.166,08	1.208.966,79
5	962.165,49	1.208.971,78
6	962.165,79	1.208.982,05

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

7	962.162,56	1.208.992,33
8	962.161,09	1.208.996,14
9	962.158,89	1.209.007,47
10	962.154,94	1.209.016,88
11	962.155,14	1.209.024,02
12	962.157,19	1.209.031,44
13	962.163,15	1.209.039,87
14	962.165,79	1.209.041,34
15	962.168,43	1.209.041,34
16	962.174,01	1.209.035,18
17	962.175,47	1.209.031,36
18	962.181,93	1.209.018,45
19	962.183,98	1.209.015,81
20	962.189,85	1.209.002,60
21	962.192,20	1.208.997,61
22	962.192,20	1.208.991,74
23	962.191,91	1.208.981,17
24	962.192,50	1.208.977,65
25	962.196,02	1.208.972,66
26	962.196,31	1.208.967,09
27	962.196,31	1.208.962,39
28	962.192,40	1.208.956,89
29	962.183,61	1.208.952,44

Fuente: Radicado E1-2016-017816. SAG, 2016.

4.2. En relación con la propuesta del sitio de reubicación, establecimiento y/o emplazamiento de epifitas vasculares, en el siguiente informe de seguimiento deberá incluir lo siguiente:

- Adjuntar la cartografía y archivo digital Shape, de la localización y delimitación del área, en donde se realizarán las acciones de reubicación, lo anterior en cumplimiento del literal f. del numeral 1 del artículo 4 de la resolución 0039 del 12 de enero de 2016.
- Aclarar la fecha de inicio de actividades de obra y del proceso de rescate, teniendo en cuenta que la misma está sujeta a la aprobación de la propuesta.
- Relacionar las expresiones matemáticas de todos los indicadores propuestos, lo anterior para dar cabal cumplimiento del literal e. del numeral 1 del artículo 4 de la resolución 0039 del 12 de enero de 2016.

4.3. La sociedad Transmetano E.S.P. S.A., deberá allegar en un periodo máximo de 90 días calendario, la "Propuesta Técnica de Recuperación de Hábitat Perdido" dando alcance y de conformidad con la totalidad de lo requerido en el numeral 2) del artículo 4 de la Resolución N° 0039 del 12 de enero de 2016, articulando los literales a) al g) con la información que dé cumplimiento al literal h).

4.1 La aprobación por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la "Propuesta de recuperación de hábitat perdido" presentado por sociedad Transmetano E.S.P. S.A., estará supeditado a la información que se debe allegar.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8 de la Constitución Política de Colombia, señalan que, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en la zonas fronterizas; que es deber de la

F. D. M. P.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que la mencionada norma, de igual manera en su artículo 240, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración tiene entre otras funciones la siguiente: *"c) Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados"*.

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, mediante la Resolución No. 039 del 12 de enero de 2016, levantó de manera parcial la veda para las especies pertenecientes a los grupos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Líquenes y Hepáticas, que serían afectadas en virtud del proyecto *"Construcción y operación de la Estación Compresora Malena"*, ubicado en el municipio de Puerto Berrio del departamento de Antioquia, a cargo de Transportadora de Metano E.S.P. S.A., con el NIT. 800215347-6.

Que teniendo en cuenta la resolución en comento, a través de los radicados No. E1-2016-017816 del 5 de julio de 2016 y E1-2016-020601 del 4 de agosto de 2016, la Transportadora de Metano E.S.P. S.A., con el NIT. 800215347-6, presentó la *"Propuesta del sitio de reubicación, establecimiento y/o emplazamiento y manejo de las especies del grupo de epifitas vasculares"* y la *"Propuesta técnica de recuperación de hábitat perdido"* en atención a los numerales 1 y 2 del artículo 4 de la Resolución No. 039 del 12 de enero de 2016, por lo cual, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, evaluó y emitió el Concepto Técnico No. 035 del 30 de marzo de 2017, en el cual se estableció lo siguiente:

- a. Frente a los literales "a", "b", "c", "d" y "e" del numeral 1 del artículo 4 de la Resolución No. 039 del 12 de enero de 2016, la Transportadora de Metano E.S.P. S.A. en mención cumple con las obligaciones allí estipuladas.
- b. En relación con los literales "f" y "g" del numeral 1 y el numeral 2 del artículo 4 de la Resolución No. 039 del 12 de enero de 2016, la sociedad en mención no cumple con las obligaciones allí estipuladas

Que teniendo en cuenta lo anterior, a la Transportadora de Metano E.S.P. S.A., se le requerirá realizar las acciones pertinentes establecidas en el concepto técnico en comento, las cuales se establecerán en la parte resolutive.

Que mediante Resolución No. 0624 del 17 de marzo de 2015, *"Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *"Levantar total o parcialmente las vedas"*.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Que mediante la Resolución No. 0134 del 31 de enero de 2017, se nombró de carácter ordinario al Doctor CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1 – APROBAR la propuesta del sitio de reubicación, establecimiento y/o emplazamiento de epifitas vasculares, presentada por la Transportadora de Metano E.S.P. S.A., con el NIT. 800215347-6, de conformidad con lo requerido en el numeral 1 del artículo 4 de la Resolución No. 039 del 12 de enero de 2016, que se encuentra localizada en la hacienda La Grecia del municipio de Puerto Berrio, en un área de 0,22 hectáreas, cuyo polígono se encuentra delimitado por la siguientes coordenadas:

Tabla. Puntos de demarcación del polígono de la zona de reubicación

Vértice	X	Y
	Coordenadas Magna Sirgas Origen Bogotá	
1	962.183,61	1.208.952,44
2	962.178,27	1.208.952,95
3	962.173,07	1.208.960,95
4	962.166,08	1.208.966,79
5	962.165,49	1.208.971,78
6	962.165,79	1.208.982,05
7	962.162,56	1.208.992,33
8	962.161,09	1.208.996,14
9	962.158,89	1.209.007,47
10	962.154,94	1.209.016,88
11	962.155,14	1.209.024,02
12	962.157,19	1.209.031,44
13	962.163,15	1.209.039,87
14	962.165,79	1.209.041,34
15	962.168,43	1.209.041,34
16	962.174,01	1.209.035,18
17	962.175,47	1.209.031,36
18	962.181,93	1.209.018,45
19	962.183,98	1.209.015,81
20	962.189,85	1.209.002,60
21	962.192,20	1.208.997,61
22	962.192,20	1.208.991,74
23	962.191,91	1.208.981,17
24	962.192,50	1.208.977,65
25	962.196,02	1.208.972,66
26	962.196,31	1.208.967,09
27	962.196,31	1.208.962,39
28	962.192,40	1.208.956,89
29	962.183,61	1.208.952,44

Fuente: Radicado E1-2016-017816. SAG, 2016.

Artículo 2. – La Transportadora de Metano E.S.P. S.A., con el NIT. 800215347-6, en relación con la propuesta del sitio de reubicación, establecimiento y/o emplazamiento de epifitas vasculares, en el próximo informe de seguimiento deberá incluir lo siguiente:

- Adjuntar la cartografía y archivo digital Shape, de la localización y delimitación del área, en donde se realizarán las acciones de reubicación, lo anterior en cumplimiento del literal "f" del numeral 1 del artículo 4 de la Resolución No. 039 del 12 de enero de 2016.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

- b. Aclarar la fecha de inicio de actividades de obra y del proceso de rescate, teniendo en cuenta que la misma está sujeta a la aprobación de la propuesta.
- c. Relacionar las expresiones matemáticas de todos los indicadores propuestos, lo anterior para dar cabal cumplimiento del literal "e" del numeral 1 del artículo 4 de la Resolución No. 039 del 12 de enero de 2016.

Artículo 3. – La Transportadora de Metano E.S.P. S.A., con el NIT. 800215347-6, deberá allegar en un periodo máximo de 90 días calendario, la *"Propuesta Técnica de Recuperación de Hábitat Perdido"*, en cumplimiento de la totalidad de lo estipulado en el numeral 2 del artículo 4 de la Resolución No. 039 del 12 de enero de 2016, articulando los literales "a" al "g" con la información que dé cumplimiento al literal "h".

Parágrafo – La aprobación de la *"Propuesta Técnica de Recuperación de Hábitat Perdido"*, está supeditada a la información allegada nuevamente por la empresa.

Artículo 4 – Notificar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido de la presente providencia al representante legal de la Transportadora de Metano E.S.P. S.A., a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Artículo 5 – Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA –, así como, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 6 – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 7 – Contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 29 AGO 2017



CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:

Revisó:

Expediente:

Auto:

Concepto Técnico No.:

Proyecto:

Solicitante:

Katherine Roa Buitrago/ Abogada DBBSE – MADS
Rubén Darío Guerrero/ Coordinador Grupo GIBRFN – MADS
Guillermo Murcia / Profesional especializado DBBSE – MADS
Myriam Amparo Andrade Hernández/Revisora Jurídica DBBSE-MADS-
ATV 0306
Seguimiento y Control Ambiental.
035 del 30 de marzo de 2017.
Construcción y operación de la Estación Compresora Malena
Transportadora de Metano E.S.P. S.A.